



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

2027

Dependencia: Poder Legislativo del
Estado de Baja California.

Número de oficio: APM/035/2025.

Asunto: Se remite iniciativa.

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso."

Mexicali, Baja California, a 28 de julio de 2025.

DIPUTADA MICHEL ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO CALIFORNIA
P R E S E N T E.-



Por medio de la presente, anteponiendo un cordial saludo, vengo a solicitarle atentamente, se tenga a bien incluir dentro del orden del día de la siguiente sesión programada, el siguiente asunto:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 143 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE LESIONES, CON OBJETIVO DE ESTABLECER EL TIPO PENAL DENOMINADO LESIONES CON PROPÓSITO DE VULNERABILIDAD MEDIANTE INSTRUMENTOS PUNZOCORTANTES A BORDO DEL TRANSPORTE PÚBLICO O VÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Sin otro particular, agradeciendo la atención prestada al presente, reitero mis distinguidas consideraciones.

A T E N T A M E N T E.

Adriana Padilla Mendoza
DIPUTADA ADRIANA PADILLA MENDOZA.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y RECURSOS HIDRÁULICOS.
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO CALIFORNIA.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso."

DIPUTADA MICHEL ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente, la suscrita diputada **ADRIANA PADILLA MENDOZA**, con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110, 112, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pongo en consideración de esta ASAMBLEA la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 143 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE LESIONES, PARA ESTABLECER EL TIPO PENAL DENOMINADO LESIONES CON PROPÓSITO DE VULNERABILIDAD MEDIANTE INSTRUMENTOS PUNZOCORTANTES A BORDO DEL TRANSPORTE PÚBLICO O VÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La responsabilidad del Estado para proporcionar mecanismos de protección y garantía de los derechos Humanos en Baja California es un elemento importante al cual se le debe dar la observancia debida, por lo que, toda acción que represente un mayor estado de seguridad para las y los Ciudadanos debe formar parte de todas las autoridades posibles, comenzando por la prevención del delito. Pero toda acción que atienda aspectos de seguridad para la protección de los grupos vulnerables, como menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres, debe ser fundamental para garantizar su desarrollo pleno y una sociedad más integrada.

La protección en los sistemas de transporte de pasajeros es fundamental para asegurar la tranquilidad de los usuarios y promover la confianza en el sistema, más cuando este sistema se considera integral. Una infraestructura segura posibilita que las personas utilicen el transporte con calma, disminuyendo la sensación de peligro y estimulando el uso de medios de transporte más sostenibles e incluyentes.

La seguridad y bienestar de los usuarios del transporte público de pasajeros en la Ciudad es un tema prioritario para el desarrollo y la tranquilidad de la sociedad, toda vez que al ser un servicio que prestan las autoridades, se debe proveer de componentes que precisamente proporcione confianza y tranquilidad para su uso.

En ese sentido, debemos garantizar la protección de los usuarios del transporte público, utilizando nuevas tecnologías de prevención, implementando operativos de seguridad, proporcionando más elementos policiacos en las estaciones del transporte público, pero también agravando algunos delitos que se pueden cometer dentro de los servicios del transporte mediante un esquema de movilidad integral, como lo fue en su momento el robo a usuarios, mismo que se tipificó como delito grave.

La comisión de delitos como robo, abuso sexual, violación trata de personas y privación de la libertad en el transporte público es un tema grave que no solamente requiere de una respuesta legislativa contundente, sino que demanda una serie de acciones coordinadas entre todas las autoridades de prevención, investigación, persecución y sanción de toda conducta típica, antijurídica y culpable.

Los recientes incidentes de ataques con instrumentos punzocortantes, jeringas y catéteres en el servicio público de transporte ocurridos en la Ciudad de México han generado una gran preocupación entre la población, pero también han puesto en evidencia la necesidad de tipificar y sancionar estas conductas de manera efectiva conforme evoluciona el derecho en nuestra sociedad, es por eso que debemos estar adelantados ante estas conductas que pueden ocurrir en nuestro estado toda vez que la prevención es primordial para

La persistencia de estos ataques conlleva una serie de consecuencias negativas y de gran alcance como lo son:

Riesgo para la Salud: Las víctimas se enfrentan al peligro potencial de la inyección de sustancias desconocidas, lo que puede acarrear reacciones alérgicas, infecciones transmisibles (como VIH o hepatitis), intoxicaciones o la administración de fármacos incapacitantes con fines delictivos ulteriores.

Impacto Psicológico: El miedo y la ansiedad generados por la posibilidad de ser atacado deterioran la salud mental de los usuarios habituales del transporte público o vía pública, afectando su calidad de vida y su percepción de seguridad en un espacio público esencial.

Erosión de la Confianza Pública: La incapacidad percibida de las autoridades para prevenir y detener estos ataques deteriora la confianza de los ciudadanos en la seguridad del transporte público y nuestras vías públicas, así como del gobierno para proteger a sus usuarios.

Potencial para Delitos Mayores: La utilización de sustancias incapacitantes podría estar vinculada a la facilitación de otros delitos como robos, agresiones sexuales o secuestros, lo que agrava aún más la peligrosidad de esta modalidad delictiva.

Los constantes ataques con jeringas y catéteres en la Ciudad de México nos debe de poner en alerta y debemos de pensar en la tipificación de esta conducta antijurídica toda vez que en Baja California han sido mínimos estos ataques en el que individuos lesionan a otros con piquetes de jeringas a la población incluso.

Es por lo anteriormente expuesto que someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa:

Código Penal para el Estado de Baja California.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 143 TER.- A quien, a bordo de cualquier tipo de transporte público, privado o vía pública lesione a otra persona utilizando instrumentos punzocortantes, jeringas, catéteres u objetos similares, con o sin la presencia de fármacos, drogas o sustancias tóxicas, psicotrópicas estupefacientes, con el propósito de menoscabar la voluntad de la víctima o anular su capacidad de resistencia provocando en la víctima una alteración de su estado de consciencia, disminución de sus capacidades físicas o mentales, con la finalidad de inducir cualquier otra condición de vulnerabilidad que facilite la comisión de conductas delictivas en su contra, se le impondrá una pena de 2 a 7 años de prisión, y una multa de 500 a 1000 unidades de

	<p>medida.</p> <p>Esta pena se incrementará en una mitad si la víctima pertenece a un grupo vulnerable, incluyendo, pero no limitado a menores de edad, personas con discapacidad, personas adultas mayores o mujeres.</p> <p>Se aplicará la misma pena señalada en el párrafo anterior cuando el agente cause un daño permanente en la salud física o mental de la víctima.</p> <p>Cuando se acredite que el acto tuvo como propósito facilitar delitos como robo, abuso sexual, violación, trata de personas, privación de la libertad, o cualquier otro ilícito, se impondrán las penas correspondientes por esos delitos en concurso real.</p>
--	--

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 143 TER DEL CÓDIGO PENAL DE BAJA CALIFORNIA.

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 143 TER, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 143 TER.- A quien, a bordo de cualquier tipo de transporte público, privado o vía pública lesione a otra persona utilizando instrumentos punzocortantes, jeringas, catéteres u objetos similares, con o sin la presencia de fármacos, drogas o sustancias tóxicas, psicotrópicas estupefacientes, con el propósito de menoscabar la voluntad de la víctima o anular su capacidad de resistencia provocando en la víctima una alteración de Su estado de consciencia, disminución de sus capacidades físicas o mentales, con la finalidad de inducir cualquier otra condición de vulnerabilidad que facilite la comisión de conductas delictivas en su contra, se le impondrá una pena de 2 a 7 años de prisión, y una multa de 500 a 1000 unidades de medida.

Esta pena se incrementará en una mitad si la víctima pertenece a un grupo vulnerable, incluyendo, pero no limitado a menores de edad, personas con discapacidad, personas adultas mayores o mujeres.

Se aplicará la misma pena señalada en el párrafo anterior cuando el agente cause un daño permanente en la salud física o mental de la víctima.

Cuando se acredite que el acto tuvo como propósito facilitar delitos como robo, abuso sexual, violación, trata de personas, privación de la libertad, o cualquier otro ilícito, se impondrán las penas correspondientes por esos delitos en concurso real.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- La presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo de Baja California, al día de su presentación.

A T E N T A M E N T E .



**DIPUTADA ADRIANA PADILLA MENDOZA.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y RECURSOS HIDRÁULICOS.
XXV LEGISLATURA DEL ESTADO.**